



ACUERDO No. CSJATA20-2
15 de enero de 2020

"Por medio del cual se estudia la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito suscrito por el Dr. José Ignacio Galván Prada, en su condición de Juez Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, solicita cierre extraordinario del Juzgado que preside, a efectos de realizar inventarios, organización y auditoria de cada uno de los puestos de trabajo, para permitir viabilizar eficazmente la identificación y priorización de los asuntos con tramite pendiente más antiguos.

Dentro del escrito presentado, el titular del recinto judicial expuso en uno de sus apartes los siguientes hechos:

Debo resaltar que desde mi llegada al Despacho, esto es, desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019 se han proferido un total de 3002 providencias, distribuidas así: 1912 autos de sustanciación, 1256 autos interlocutorios y 131 sentencias, y a la fecha han sido publicados 169 estados, mientras que en el año anterior el Juzgado alcanzó un total de 443 estados, y para la fecha en que me posesioné solo habían 90 estados. Igualmente, debe destacarse los logros obtenidos del plan de mejoramiento para la organización del Juzgado trazado entre este funcionario y la Secretaria de este Despacho, como son: el inventario físico de procesos: la actualización de los libros radicadores: la adopción de los libros de los procesos que retornan del Superior, libro de impugnación de tutela, despachos comisorios, consultas de incidente de desacato, babeas corpus y grado jurisdiccional de consulta: implementación del uso del TYBA para el registro de los procesos; la implementación del nuevo manual de Junciones y procedimientos: la realización de las conciliaciones bancarias, así como el seguimiento y la calificación de los empleados judiciales en propiedad: la aplicación de las tablas de retención documental: la depuración y el diligenciamiento de la estadística al punto que actualmente se encuentra al día; así como el archivo de diversos procesos, entre otros.

Es necesario señalar que esta Corporación mediante Acuerdo CSJATA18-269 del 5 de diciembre de 2018, autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla y la suspensión de términos judiciales por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2019 al 18 de enero del 2019, con la finalidad que realizara inventario de procesos a su cargo y depurara la información estadística reportada en SIERJU.

El titular del recinto judicial en mención, solicito prórroga de la medida de cierre ante esta Corporación y se dio respuesta negativa mediante Acuerdo CSJATA19-12 del 30 de



enero de 2019, al considerar esta Corporación que: "(...) si bien se dieron ciertos hallazgos que implican la ejecución de actividades y la acumulación de esfuerzos de todos los servidores, lo cierto es que no se evidencia la necesidad de la prórroga de la medida de cierre, que por demás no podría afectar la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia."

Con base en los hechos expuestos se,

CONSIDERA

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o **por situaciones de fuerza mayor.** (Negrilla Nuestra)

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

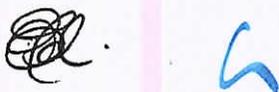
No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que esta Corporación previamente para poder emitir concepto, procedió a constatar la carga laboral reportada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla en el SIERJU correspondiente al tercer trimestre del año 2019 y encontrando los siguientes datos:



Inventario Inicial con Tramite	Ingreso	Egreso	Inventario Final con Tramite
568	116	115	569

Esta Corporación considera pertinente señalar que ante la primera solicitud de cierre elevada por el Dr. José Ignacio Galván Prada, en su condición de Juez Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, el 15 de noviembre de 2018, le fue autorizado el mismo para que procediera a la elaboración de inventario de procesos a su cargo y depurara la información estadística reportada en SIERJU.

Esta Seccional debe velar por la pronta y eficaz administración de justicia, y considera que para autorizar un cierre de despacho se deben configurar razones de peso para ello, en el caso particular, se observa una carga similar al de la gran mayoría de despachos Laborales del Circuito de Barranquilla para mayor claridad se expone el inventario de procesos en trámite al finalizar el tercer trimestre de los Juzgados Laborales del Circuito, con base en el consolidado remitido por la UDAE:

NOMBRE DEL DESPACHO	Fecha inicial del primer reporte del despacho para el periodo consolidado	Fecha final del ultimo reporte del despacho para el periodo consolidado	INVENTARIO FINAL CON TRAMITE
Juzgado 001 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/06/2019	1032
Juzgado 002 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	611
Juzgado 003 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	143
Juzgado 004 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	173
Juzgado 005 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	27/08/2019	479
Juzgado 006 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	919
Juzgado 007 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	1011
Juzgado 008 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	291
Juzgado 009 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	315
Juzgado 010 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	676
Juzgado 011 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	311
Juzgado 012 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	634
Juzgado 013 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	571
Juzgado 014 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	847
Juzgado 015 Laboral de Barranquilla	01/01/2019	30/09/2019	432

Que por dicha razón no se puede considerar prudente autorizar el cierre de un recinto judicial con la finalidad de normalizar algún tipo de situación interna, es por ello, que este Consejo Seccional en las vigilancias interpuesta en contra del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, le ha instado en el sentido que adelante planes de mejoramiento para mejor ciertos aspectos de organización existentes en su despacho y secretaria, para lo cual no considera necesario decretar un cierre de Despacho.

Que por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link de actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada